



# Resolución Directoral

N° 008 -2012-MTC/20

Lima, 06 ENE 2012

## VISTOS:

Los Memorandos N° 4332-2011-MTC/20.2 de fecha 20.12.2011 y N° 4461-2011-MTC/20.2 de fecha 28.12.2011, de la Unidad Gerencial de Administración, solicitando la modificación del Reglamento Interno de Trabajo, a fin de sustituir el texto del Literal a) del Artículo 48° del Capítulo VIII de los Derechos y Obligaciones del Trabajador y adicionar un Literal al Artículo 77° del Capítulo XIV de las Faltas y Sanciones Disciplinarias; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 039-91-TR de fecha 30.12.1991, establece la obligación de los empleadores que ocupen cien (100) o más trabajadores de contar con un Reglamento Interno que contenga las normas destinadas a fomentar y mantener la armonía entre trabajadores y empleadores, y a señalar las atribuciones y acciones del personal jerárquico con relación a los trabajadores, el mismo que debe ser presentado a la Autoridad Administrativa para su aprobación y puesta en conocimiento de sus trabajadores mediante la entrega de un ejemplar en el término de cinco (5) días naturales computados desde su aprobación, conforme lo dispone los artículos 3° y 4° del referido Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL como Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, estando sus trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de acuerdo a los prescrito en el artículo 6° del citado Decreto Supremo;

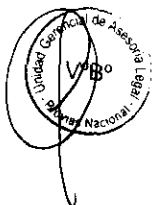
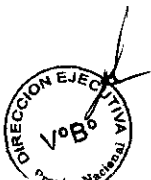
Que, con Resolución Directoral N° 660-2011-MTC/20 del 21.06.2011, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, que consta de ciento cuatro (104) artículos, el mismo que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante los Informes N° 410-2011-MTC/20.2.1 de fecha 19.12.2011, N° 418-2011-MTC/20.2.1 de fecha 27.12.2011 y N° 420-2011-MTC/20.2.1 de fecha 28.12.2011, el Jefe del Área de Recursos Humanos, recomienda: "i) sustituir el texto del Literal a) del Artículo 48° del CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR de la siguiente manera:

*DICE: "Liquidación Anual de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS";*

*DEBE DECIR: "Depósitos semestrales de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS".*

Y adicionar un Literal al Artículo 77° del CAPÍTULO XIV DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS, de acuerdo con la siguiente redacción:



DICE:

- "aa) Otras que deriven del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables".  
"Estas faltas disciplinarias no son limitativas solo enunciativas",

DEBE DECIR:

- "aa) Arrogarse funciones que no le corresponden, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente",  
"bb) Otras que deriven del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables".  
"Estas faltas disciplinarias no son limitativas solo enunciativas",

Que, estando a la recomendación del Jefe del Área de Recursos Humanos de la Unidad Gerencial de Administración, y con la conformidad de dicha Unidad Gerencial expresada a través de los Memorandos Nos. 4332 y 4461-2011-MTC/20.2 de fechas 20.12.2011 y 28.12.2011, respectivamente, con la visación de las mismas, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal y de la Oficina de Planificación, Evaluación e Información, en lo que es de su competencia y;

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-91-TR del 30.12.1991, Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 del 06.06.2011 y Resolución Ministerial N° 859-2011-MTC/02 del 16.12.2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar los artículos 48° y 77° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, aprobado por la Resolución Directoral N° 660-2011-MTC/20 de fecha 21.06.2011, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

**Artículo 48°** El personal tendrá derecho a lo que dispongan las normas legales y administrativas en general, así como a:

- a) Percibir:
- Doce (12) remuneraciones continuas (una por cada mes del año)
  - Dos (02) gratificaciones (una en julio y otra en diciembre equivalentes a una remuneración mensual)
  - Una (01) bonificación por escolaridad (equivalente a una remuneración mensual)
  - Asignación Familiar (requisitos legales Ley N° 25129).
  - Depósitos semestrales de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.
- b) Actualizar sus conocimientos, según el programa preparado por la Entidad y la disponibilidad presupuestal pertinente, dentro del ámbito de su desarrollo profesional.
- c) Postular a las plazas vacantes que se presenten en la Entidad, sometiéndose a las evaluaciones pertinentes.
- d) Tener un ambiente adecuado designado por la Entidad para desarrollar sus actividades laborales, dentro del espacio físico disponible.
- e) Otros establecidos en este RIT, en cualquier otra disposición y en la normativa legal vigente.
- f) A solicitar el goce de vacaciones, permisos, licencias, descansos, beneficios sociales y todos los derechos previstos en las leyes y el presente Reglamento.





# Resolución Directoral

N° 008 -2012-MTC/20

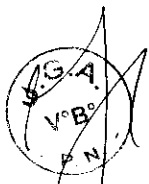
Lima, 06 ENE 2012

- g) Recibir un trato comprensivo, cordial y permitírsele utilizar la vía idónea para exponer a sus superiores las dificultades y requerimientos particulares que encuentre en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Reclamar ante las instancias correspondientes las decisiones que afecten sus derechos.
- i) A ser informado y comunicado a su ingreso de las disposiciones que normen las condiciones de trabajo.
- j) A que las Jefaturas y los diversos niveles de supervisión y trabajadores de la Entidad en general observen el debido respeto y buen trato procurando mantener la armonía en las relaciones de trabajo y prestar atención a las quejas y sugerencias.
- k) Los demás de derechos establecidos por Ley.



**Artículo 77°** Son consideradas faltas disciplinarias del trabajador sujetas a sanción las siguientes:

- a) El incumplimiento no justificado o negligencia en el ejercicio de las funciones que correspondan al cargo asignado.
- b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- c) Hacer propaganda, proselitismo o promover reuniones no autorizadas dentro del centro de trabajo.
- d) Cometer actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres, así como el incumplimiento a las normas de transparencia y ética que regulan la función del personal de PROVIAS NACIONAL.
- e) Introducir al centro de trabajo o consumir dentro del mismo, bebidas alcohólicas o drogas.
- f) Fumar dentro de las instalaciones (lo que incluye baños, escaleras, terrazas, pasadizos, oficinas, salones, ascensores, etc.).
- g) Manejar u operar equipos o vehículos que no le hayan sido asignados o para el cual no tuviese autorización.
- h) No portar en lugar visible de la vestimenta su fotocheck, mientras permanezca en el centro de trabajo.
- i) Omitir reiteradamente el marcado o registro de los ingresos o salidas de la Entidad a través de los medios manuales o magnéticos con que se cuente.
- j) Difundir, suscribir o prestar declaraciones públicas, cualquiera que sea el medio, que dañen la imagen de PROVIAS NACIONAL o la honorabilidad de sus trabajadores.



- k) *Elaborar o difundir documentos o comunicaciones de autoría conocida o anónima que atenten contra el prestigio de **PROVIAS NACIONAL** u honorabilidad de sus trabajadores, cualquiera sea el medio utilizado.*
- l) *Pintar paredes, pegar volantes o causar daño o destrucción, en cualquier forma, a los bienes o instalaciones de **PROVIAS NACIONAL**.*
- m) *Aceptar recompensas, regalos, dádivas o préstamos de personas directa o indirectamente, que comprometan el ejercicio de sus funciones.*
- n) *Dar a conocer a terceros documentos que revistan carácter secreto, reservado o confidencial.*
- o) *Dejar máquinas, equipos y fluido eléctrico encendidos después de concluida su labor, así como abiertas las conexiones de agua de la Entidad.*
- p) *No concurrir a su puesto de trabajo inmediatamente después de registrar la hora de entrada o al término de la hora de refrigerio.*
- q) *Ejercer actividades particulares dentro del local de **PROVIAS NACIONAL**.*
- r) *Abandonar el centro de trabajo en horas de labores sin la autorización correspondiente, así como no cumplir con las comisiones de servicio que se le hubieran asignado, o desviarse del cumplimiento de las mismas.*
- s) *Realizar asesoramiento o gestiones particulares que generen conflictos de intereses con **PROVIAS NACIONAL**.*
- t) *Simular enfermedad.*
- u) *Obtener beneficios de índole personal, valiéndose de su condición de trabajador de **PROVIAS NACIONAL**.*
- v) *No cumplir con las disposiciones de control de vigilancia y seguridad de **PROVIAS NACIONAL**.*
- w) *Adulterar o falsear información.*
- x) *Incurrir en inasistencias injustificadas.*
- y) *La inasistencia injustificada a los cursos o eventos de entrenamiento y capacitación financiados por **PROVIAS NACIONAL**.*
- z) *Todo acto discriminatorio que se cometa contra un trabajador real o supuestamente VIH – positivo*
- aa) *Arrogarse funciones que no le corresponden, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente.*
- bb) *Otras que deriven del incumplimiento de las obligaciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables.*

Estas faltas disciplinarias no son limitativas sólo enunciativas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las modificaciones aprobadas por el Artículo Primero de la presente Resolución, entrarán en vigencia, a partir de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo dispone el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 039-91-TR.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar al Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, para que proceda a solicitar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se apruebe la modificación al Reglamento Interno de Trabajo aprobada por la presente Resolución Directoral.

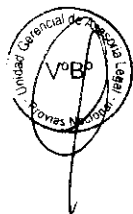


*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





# Resolución Directoral

N° 008 -2012-MTC/20

Lima, 06 ENE 2012

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Unidad Gerencial de Administración, la entrega formal de la comunicación sobre las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno de Trabajo, expuestas en el Artículo Primero de la presente Resolución a los trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, dentro de los cinco (05) días naturales de producida su aprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**ARTICULO QUINTO.-** Disponer que una copia fedateada de la presente Resolución, se adjunte a los antecedentes de la Resolución Directoral N° 660-2011-MTC/20 de fecha 21.06.2011.

**ARTICULO SEXTO.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a todas las unidades Orgánicas (Dirección Ejecutiva, Unidades Gerenciales, Oficinas, Órgano de Control Institucional y Órganos Desconcentrados) y Unidades Zonales que conforman el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Heli Linares Hurtado (e)

Director Ejecutivo  
Provias Nacional

